

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento (CE) n° 2116/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1480/2003 por el que se establece un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados microcircuitos electrónicos conocidos como DRAM (memorias dinámicas de acceso aleatorio) originarios de la República de Corea

(Diario Oficial de la Unión Europea L 340 de 23 de diciembre de 2005)

En la página 9:

— en el considerando 16:

donde dice: «[...] en el caso de que las DRAM combinadas de diversas formas»,

debe decir: «[...] en el caso de que las DRAM combinadas de diversas formas (no modificadas)»;

— en el considerando 19:

donde dice: «[...] incorporadas a DRAM combinadas de diversas formas»,

debe decir: «[...] incorporadas a DRAM combinadas de diversas formas (no modificadas)»;

— en el considerando 20:

donde dice: «[...] una vez que las microplaquetas DRAM o DRAM montadas se incorporan a DRAM combinadas de diversas formas, ya no pueden considerarse un producto sujeto potencialmente al derecho compensatorio. A este respecto, se considera que, una vez incorporadas a DRAM combinadas de diversas formas, las microplaquetas DRAM o DRAM montadas siguen manteniendo sus propiedades y funciones. El hecho de que se incorporen a DRAM combinadas de diversas formas no altera sus características físicas y técnicas básicas. Además, la función de las DRAM combinadas de diversas formas, que es proporcionar memoria, es, aunque a mayor escala, exactamente la misma que las de las microplaquetas DRAM o DRAM montadas consideradas individualmente. Por consiguiente, se concluye que la incorporación de microplaquetas DRAM o DRAM montadas a DRAM combinadas de diversas formas [...]».

debe decir: «[...] una vez que las microplaquetas DRAM o DRAM montadas se incorporan a DRAM combinadas de diversas formas (no modificadas), ya no pueden considerarse un producto sujeto potencialmente al derecho compensatorio. A este respecto, se considera que, una vez incorporadas a DRAM combinadas de diversas formas (no modificadas), las microplaquetas DRAM o DRAM montadas siguen manteniendo sus propiedades y funciones. El hecho de que se incorporen a DRAM combinadas de diversas formas (no modificadas) no altera sus características físicas y técnicas básicas. Además, la función de las DRAM combinadas de diversas formas (no modificadas), que es proporcionar memoria, es, aunque a mayor escala, exactamente la misma que las de las microplaquetas DRAM o DRAM montadas consideradas individualmente. Por consiguiente, se concluye que la incorporación de microplaquetas DRAM o DRAM montadas a DRAM combinadas de diversas formas (no modificadas) [...]».

En la página 10, en el considerando 28, en la letra c):

donde dice: «[...] importación de DRAM combinadas de diversas formas»,

debe decir: «[...] importación de DRAM combinadas de diversas formas (no modificadas)».

En la página 11, en el considerando 30:

— en el texto:

a) *donde dice:* «[...] 4) en el caso de las DRAM combinadas de diversas formas»,

debe decir: «[...] 4) en el caso de las DRAM combinadas de diversas formas (no modificadas)»;

b) *donde dice:* «[...] el valor total de las DRAM combinadas de diversas formas»,

debe decir: «[...] el valor total de las DRAM combinadas de diversas formas (no modificadas)»;

— en el cuadro, en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7:

donde dice: «DRAM combinadas de diversas formas [...]»,

debe decir: «DRAM combinadas de diversas formas (no modificadas) [...]»;

— en el cuadro, en los números 2, 3, 4, 5, 6 y 7:

donde dice: «[...] precio neto franco frontera de la Comunidad de la DRAM combinada de diversas formas»,

debe decir: «[...] precio neto franco frontera de la Comunidad de la DRAM combinada de diversas formas (no modificadas)».

En la página 13, en el artículo 1, en el punto 1, en el párrafo segundo, en el quinto guión del Reglamento (CE) n° 1480/2003:

donde dice: «— microplaquitas DRAM y/o DRAM montadas incorporadas a DRAM combinadas de diversas formas, siempre que la DRAM combinada de diversas formas [...]»,

debe decir: «— microplaquitas DRAM y/o DRAM montadas incorporadas a DRAM combinadas de diversas formas, siempre que la DRAM combinada de diversas formas (no modificadas) [...]».

En las páginas 13 y 14, en el artículo 1, en el punto 4, en el apartado 3 del Reglamento (CE) n° 1480/2003, en el cuadro:

— en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7:

donde dice: «DRAM combinadas de diversas formas [...]»,

debe decir: «DRAM combinadas de diversas formas (no modificadas) [...]»;

— en los números 2, 3, 4, 5, 6 y 7:

donde dice: «[...] precio neto franco frontera de la Comunidad de la DRAM combinada de diversas formas»,

debe decir: «[...] precio neto franco frontera de la Comunidad de la DRAM combinada de diversas formas (no modificadas)».

En la página 16, en el anexo, en el punto 4, en la cabecera del cuadro, en la columna superior derecha:

donde dice: «Precio de las microplaquitas DRAM y/o DRAM montadas fabricadas por todas las empresas, salvo Samsung, e incorporadas a DRAM combinadas de diversas formas»,

debe decir: «Precio de las microplaquitas DRAM y/o DRAM montadas originarias de la República de Corea, fabricadas por todas las empresas, salvo Samsung, e incorporadas a DRAM combinadas de diversas formas».

Corrección de errores del Reglamento (CE) n° 1636/2006 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2006, que modifica el Reglamento (CE) n° 2368/2002 del Consejo por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto

(Diario Oficial de la Unión Europea L 306 de 7 de noviembre de 2006)

En la página 11, en el anexo:

en lugar de: «BULGARIA

Ministry of Economy
Multilateral Trade and Economic Policy and Regional Cooperation Directorate
12, Al. Batenberg str.
1000 Sofia
Bulgaria»,

léase: «BULGARIA

Ministry of Finance
External Finance Directorate
102, G. Rakosky Street
1040 Sofia
Bulgaria».
